

2024-082

ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 23 de febrero de dos mil veinticuatro.
Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. ESP identificada con NIT 901.254.325-7 mediante su representante legal, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS SANITAS** identificada con NIT 800.251.440-6 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS U OMISIONES

1. Deberá incluir dentro de los hechos de la demanda el cargo, la modalidad de contratación, salario devengado y las fechas de afiliación de la señora SILVIA JULIANA BETANCURT DOMINGUEZ.
2. Deberá manifestar dentro de los hechos de la demanda, si las prestaciones económicas por licencia de maternidad fueron pagadas por **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS GIRÓN S.A.S. ESP**, hacer la relación de las fechas de pago y la cuantía de las mismas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Deberá **DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser **claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias**, igualmente en las condenatorias debe **EXPRESAR EL MONTO DE CADA SOLICITUD PARA DETERMINAR LA**

2024-082

ORDINARIO LABORAL

CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

3. Deberá formular pretensión declarativa tendiente al reconocimiento de la licencia de maternidad e indicando los datos correspondientes a su causación y liquidación.
4. Respecto de la pretensión condenatoria 1ª donde solicita el pago de la licencia de maternidad de la señora SILVIA JULIANA BETANCURT DOMINGUEZ deberá cuantificar la pretensión a efectos de determinar la cuantía y competencia.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

5. El poder otorgado por la señora **SILVIA JULIANA BETANCURT DOMINGUEZ** no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

6. Se debe manifestar la cuantía de la demanda, la cual deberá tasarse el valor total de las pretensiones, liquidadas hasta el momento de presentación de la demanda, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, ya que depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

2024-082

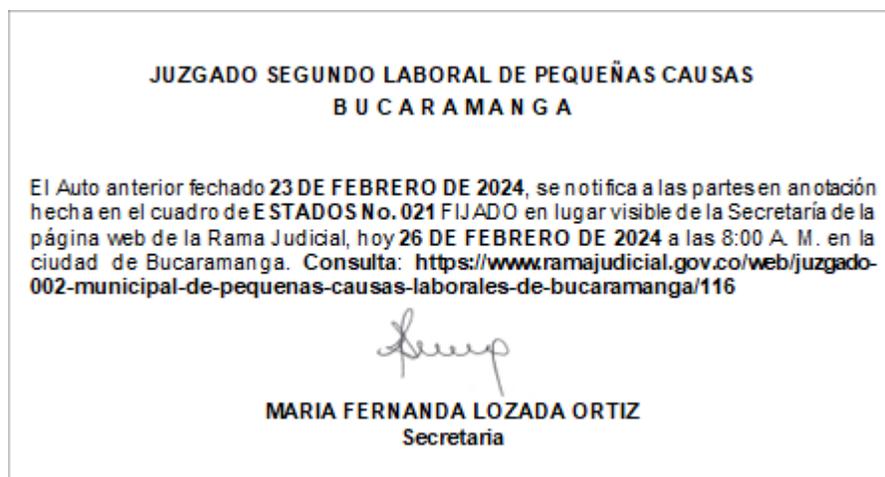
ORDINARIO LABORAL

PRIMERO: DEVOLVER la demanda, y conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a realizar las correcciones advertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de demanda corregida y anexos a los demandados por medio electrónico, de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022 inciso 5°, aportando constancia de ello a este Despacho.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f6ced2b52329d7caa08db252b18cfb37fb5edec1656466b330bc45ed922169**

Documento generado en 23/02/2024 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>